

Tabla salarial del Convenio Colectivo estatal 1999

	Salario mes — Pesetas	Salario mes — Euros 1 euro = 166,386	Salario anual — Pesetas	Salario anual — Euros 1 euro = 166,386
Nivel 1	147.087	884,01	2.206.305	13.260,15
Nivel 2	130.753	785,84	1.961.295	11.787,60
Nivel 3	124.588	748,79	1.868.820	11.231,85
Nivel 4	123.902	744,67	1.858.530	11.170,05
Nivel 5	123.463	742,03	1.851.945	11.130,45
Nivel 6	115.407	693,61	1.731.105	10.404,15
Nivel 7	114.537	688,38	1.718.055	10.325,70
Nivel 8	106.044	637,34	1.590.660	9.560,10
Nivel 9	103.575	622,50	1.553.625	9.337,50
Nivel 10	103.174	620,09	1.547.610	9.301,35
Nivel 11	97.280	584,67	1.459.200	8.770,05
Nivel 12	95.232	572,36	1.428.480	8.585,40
Nivel 13	81.920	492,35	1.228.800	7.385,25

Las dietas se revisarán en el año 2001 con el aumento del IPC correspondiente a los años 1999 y 2000.

11029 RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo estatal para la Industria Fotográfica.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo estatal para la Industria Fotográfica (código de Convenio número 9902235), que fue suscrito con fecha 29 de marzo de 1999, de una parte, por la Asociación Nacional de Empresas Fotográficas (ANEFOT), en representación de las empresas del sector y de otra por FES-UGT y FCT-CC. OO. en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Tabla salarial del Convenio Colectivo estatal 1999

Categorías	Salario base 99	Euros	Antigüedad	Euros
Encargado o Encargado de Taller	118.698	713,39	8.000	48,08
Jefe de Laboratorio Industrial	118.698	713,39	8.000	48,08
Jefe de Asistencia Técnica	118.698	713,39	8.000	48,08
Técnico	114.593	688,72	8.000	48,08
Ayudante	93.396	561,32	8.000	48,08
Fotógrafo	112.011	673,20	8.000	48,08
Operador de Imagen	103.515	622,14	8.000	48,08
Tirador Laboratorio	103.515	622,14	8.000	48,08
Retocador	103.515	622,14	8.000	48,08
Operador máquina automática	94.867	570,16	8.000	48,08
Montador	94.867	570,16	8.000	48,08
Jefe Proyecto Documental	118.698	713,39	8.000	48,08
Documentalista	112.011	673,20	8.000	48,08
Operador de Microimagen	110.781	665,81	8.000	48,08
Operador Documental	103.515	622,14	8.000	48,08
Grabador de datos	93.396	561,32	8.000	48,08
Piloto	118.698	713,39	8.000	48,08
Navegante Operador fotografía aérea	118.698	713,39	8.000	48,08
Fotógrafo aéreo	118.698	713,39	8.000	48,08
Delineante	114.593	688,72	8.000	48,08
Director	148.589	893,04	8.000	48,08
Jefe Administrativo	118.698	713,39	8.000	48,08
Oficial Administrativo	99.113	595,68	8.000	48,08
Auxiliar Administrativo	93.396	561,32	8.000	48,08
Telefonista/Recepcionista	93.396	561,32	8.000	48,08
Jefe de Sucursal o Delegación	120.013	721,29	8.000	48,08
Jefe de Ventas	118.698	713,39	8.000	48,08
Vendedor	93.396	561,32	8.000	48,08
Dependiente	93.396	561,32	8.000	48,08
Mecánico de aeronave	103.515	622,14	8.000	48,08
Conductor	103.515	622,14	8.000	48,08
Oficial de Mantenimiento	99.113	595,68	8.000	48,08
Almacenero	93.396	561,32	8.000	48,08
Cobrador	93.396	561,32	8.000	48,08
Limpiadora	93.396	561,32	8.000	48,08
Ordenanza	93.396	561,32	8.000	48,08
Limpiadora por horas	1.533	9,21		
Aprendiz de 1.º año, 80 % S. B. Ayudante	74.717	449,06		
Aprendiz de 2.º año, 85 % S. B. Ayudante	79.387	477,12		
Aprendiz de 3.º año, 95 % S. B. Ayudante	88.726	533,25		

Tabla de horas extraordinaria 1999 (pesetas/hora)

Categorías	Sin antigüedad	Euros	1 quinquenio	Euros	2 quinquenios	Euros	3 quinquenios	Euros	4 quinquenios	Euros
Encargado o Encargado de Taller	1.809	10,87	1.931	11,61	2.053	12,34	2.175	13,07	2.297	13,81
Jefe de Laboratorio Industrial	1.809	10,87	1.931	11,61	2.053	12,34	2.175	13,07	2.297	13,81
Jefe de Asistencia Técnica	1.809	10,87	1.931	11,61	2.053	12,34	2.175	13,07	2.297	13,81
Técnico	1.747	10,50	1.869	11,23	1.991	11,96	2.113	12,70	2.235	13,43
Ayudante	1.424	8,56	1.546	9,29	1.668	10,02	1.789	10,76	1.911	11,49
Fotógrafo	1.707	10,26	1.829	10,99	1.951	11,73	2.073	12,46	2.195	13,19
Operador de Imagen	1.578	9,48	1.700	10,22	1.822	10,95	1.944	11,68	2.066	12,42
Tirador Laboratorio	1.578	9,48	1.700	10,22	1.822	10,95	1.944	11,68	2.066	12,42
Retocador	1.578	9,48	1.700	10,22	1.822	10,95	1.944	11,68	2.066	12,42
Operador máquina automática	1.446	8,69	1.568	9,42	1.690	10,16	1.812	10,89	1.934	11,62
Montador	1.446	8,69	1.568	9,42	1.690	10,16	1.812	10,89	1.934	11,62
Jefe Proyecto Documental	1.809	10,87	1.931	11,61	2.053	12,34	2.175	13,07	2.297	13,81
Documentalista	1.707	10,26	1.829	10,99	1.951	11,73	2.073	12,46	2.195	13,19
Operador de Microimagen	1.689	10,15	1.811	10,88	1.933	11,61	2.054	12,35	2.176	13,08
Operador Documental	1.578	9,48	1.700	10,22	1.822	10,95	1.944	11,68	2.066	12,42
Grabador de datos	1.424	8,56	1.546	9,29	1.668	10,02	1.789	10,76	1.911	11,49
Piloto	1.809	10,87	1.931	11,61	2.053	12,34	2.175	13,07	2.297	13,81
Navegante Operador fotografía aérea	1.809	10,87	1.931	11,61	2.053	12,34	2.175	13,07	2.297	13,81
Fotógrafo aéreo	1.809	10,87	1.931	11,61	2.053	12,34	2.175	13,07	2.297	13,81

Categorías	Sin antigüedad	Euros	1 quinquenio	Euros	2 quinquenios	Euros	3 quinquenios	Euros	4 quinquenios	Euros
Delineante	1.747	10,50	1.869	11,23	1.991	11,96	2.113	12,70	2.235	13,43
Director	2.265	13,61	2.387	14,35	2.509	15,08	2.631	15,81	2.753	16,54
Jefe Administrativo	1.809	10,87	1.931	11,61	2.053	12,34	2.175	13,07	2.297	13,81
Oficial Administrativo	1.511	9,08	1.633	9,81	1.755	10,55	1.877	11,28	1.999	12,01
Auxiliar Administrativo	1.424	8,56	1.546	9,29	1.668	10,02	1.789	10,76	1.911	11,49
Telefonista/Recepcionista	1.424	8,56	1.546	9,29	1.668	10,02	1.789	10,76	1.911	11,49
Jefe de Sucursal o Delegación	1.829	10,99	1.951	11,73	2.073	12,46	2.195	13,19	2.317	13,93
Jefe de Ventas	1.809	10,87	1.931	11,61	2.053	12,34	2.175	13,07	2.297	13,81
Vendedor	1.424	8,56	1.546	9,29	1.668	10,02	1.789	10,76	1.911	11,49
Dependiente	1.424	8,56	1.546	9,29	1.668	10,02	1.789	10,76	1.911	11,49
Mecánico de aeronave	1.578	9,48	1.700	10,22	1.822	10,95	1.944	11,68	2.066	12,42
Conductor	1.578	9,48	1.700	10,22	1.822	10,95	1.944	11,68	2.066	12,42
Oficial de Mantenimiento	1.511	9,08	1.633	9,81	1.755	10,55	1.877	11,28	1.999	12,01
Almacenero	1.424	8,56	1.546	9,29	1.668	10,02	1.789	10,76	1.911	11,49
Cobrador	1.424	8,56	1.546	9,29	1.668	10,02	1.789	10,76	1.911	11,49
Limpiadora	1.424	8,56	1.546	9,29	1.668	10,02	1.789	10,76	1.911	11,49
Ordenanza	1.424	8,56	1.546	9,29	1.668	10,02	1.789	10,76	1.911	11,49

1 euro = 166,386 pesetas.

11030 *RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo alcanzado en el procedimiento de mediación seguido en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje que versa sobre la interpretación del Plan Social aprobado por la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 21 de marzo de 1996, en la empresa «Laboratorios Knoll, Sociedad Anónima».*

Visto el contenido del Acuerdo, de fecha 8 de abril de 1999, alcanzado en el procedimiento de mediación seguido en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje que versa sobre la interpretación del Plan Social aprobado por la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 21 de marzo de 1996, en la empresa «Laboratorios Knoll, Sociedad Anónima», acuerdo que ha sido alcanzado por los designados por la Dirección de la empresa en su representación, y de otra parte, por el Comité de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE ACUERDO

En relación con el procedimiento de mediación sobre conflicto de interpretación y aplicación (número de expediente M/28/1999/I), promovido por don Álvaro Milán de Grado, en representación de «Laboratorios Knoll, Sociedad Anónima», contra Comité de Empresa de Madrid, Delegados de Personal en el centro de Alcobendas y en las delegaciones de Barcelona, Murcia y Valencia y secciones sindicales de CC.OO., UGT y USO, motivado por la interpretación del Plan Social aprobado por la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 21 de marzo de 1996, en lo relativo a si las cantidades a percibir por los trabajadores afectados lo son en importe neto o en importe bruto, y que tuvo entrada en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, en fecha 24 de marzo de 1999, reunidos en la sede de dicho Servicio, sala número 2, el día 8 de abril del mismo año, a las diez treinta horas.

En representación de los trabajadores:

Doña María Victoria Salvador Enderiz, en su condición de Secretaria del Comité de Empresa de Madrid y Delegada Sindical de UGT en «Laboratorios Knoll, Sociedad Anónima».

Don José Jiménez García, en su condición de Delegado de Personal en la delegación de Barcelona de «Laboratorios Knoll, Sociedad Anónima».

Don Emilio Falgueras García, en su condición de Delegado de Personal en la delegación de Barcelona de «Laboratorios Knoll, Sociedad Anónima».

Don Ángel García Maiquez, en su condición de Delegado de Personal en la delegación de Murcia de «Laboratorios Knoll, Sociedad Anónima».

Don Jesús Zorio Villalba, en su condición de Delegado de Personal en la delegación de Valencia de «Laboratorios Knoll, Sociedad Anónima».

Don Antonio Alcázar Rodríguez, en su condición de miembro del Comité de Empresa de Madrid de «Laboratorios Knoll, Sociedad Anónima».

Don José Luis Fernández del Castillo, en su condición de Delegado de USO en «Laboratorios Knoll, Sociedad Anónima».

Doña Concepción Guisado Magistris, en su condición de miembro del Comité de Empresa de Madrid de «Laboratorios Knoll, Sociedad Anónima».

Doña Yolanda Ramírez Juárez, en su condición de Delegada de USO en «Laboratorios Knoll, Sociedad Anónima».

Don Florencio Muñoz Fernández, en su condición de miembro del Comité de Empresa de «Laboratorios Knoll, Sociedad Anónima».

Don José Luque Ramírez, en su condición de miembro del Comité de Empresa de «Laboratorios Knoll, Sociedad Anónima».

Don Ángel López Sanz, en su condición de miembro del Comité de Empresa y Delegado de CC.OO. en «Laboratorios Knoll, Sociedad Anónima».

Don Tomás Panizo San Román, en su condición de Delegado de Personal en el centro de Alcobendas de «Laboratorios Knoll, Sociedad Anónima».

En representación de la empresa:

Don Álvaro Milán de Grado, en su condición de Director de Personal de «Laboratorios Knoll, Sociedad Anónima».

Doña Ana Godino Reyes, en su condición de Asesora de la empresa.

Como mediadores actúan:

Doña Francisca Sánchez Chinarro.

Don Eduardo Caso Gómez.

El presente procedimiento de mediación concluye a las once horas del día antes indicado, teniendo como resultado el Acuerdo entre las partes. El Acuerdo tiene el siguiente contenido:

«Las partes interesadas, con la abstención de la sección sindical de USO, que manifiesta que en fecha de la aprobación del expediente de 21 de marzo de 1996 no contaba con presencia en el ámbito de la empresa y, por tanto no está en condiciones objetivas de pronunciarse sobre el fondo del asunto, reconocen que:

a) El complemento o indemnización que percibe el trabajador de la Compañía DB Seguros en la situación de prejubilación, sumado al importe bruto de la prestación de desempleo o, en su caso, de la prestación no contributiva, debe alcanzar el 92 por 100 del salario neto del trabajador, siendo los impuestos derivados de tales cantidades a cargo del beneficiario.

b) El complemento o indemnización que percibe el trabajador de la Compañía DB Seguros sumado al importe bruto de la prestación de jubilación que le sea reconocida al trabajador en el momento de acceder a la jubilación anticipada, debe alcanzar el 92 por 100 del salario neto regulador, siendo los impuestos que se deriven del abono de tales cantidades a cargo del beneficiario.